

# I. Principado de Asturias

## • DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

*DECRETO 97/2004, de 16 de diciembre, por el que se prorroga la vigencia de la aplicación del Decreto 3/2001, de 18 de enero, por el que se declara de interés público el desempeño de un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público, en el ámbito docente o interpretativo.*

Por Decreto 3/2001, de 18 de enero, por el que se declara de interés público el desempeño de un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público, en el ámbito musical docente o interpretativo, se determinó la posibilidad excepcional de compatibilidad de un segundo puesto de trabajo en el referido ámbito para el personal docente del Conservatorio Superior de Música "Eduardo Martínez Torner" y Conservatorio Profesional de Gijón y para el personal con plaza en la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias, disponiendo como ámbito temporal de aplicación del referido Decreto el de los cursos académicos 2000/2001 a 2002/2003. Todo ello con amparo en lo previsto en el artículo 3.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, que, con el carácter de legislación básica, regula la materia de incompatibilidades en el sector público.

Las razones que, en su momento, justificaron tal medida excepcional subsisten en la actualidad, a lo que debe añadirse que la integración en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas de los Profesores del Conservatorio Superior de Música "Eduardo Martínez Torner", llevada a cabo por el artículo 85 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, ha propiciado que la cobertura de plazas de la plantilla del referido centro haya de proveerse mediante los procedimientos propios de la red de centros docentes de la Administración Educativa en el Estado español a partir de la fecha de su integración, lo que necesariamente ha retrasado el estudio, propuesta y resolución de los singulares procedimientos para provisión de las plazas, necesarias para satisfacer las necesidades educativas en el momento actual.

Estas circunstancias aconsejan la ampliación de la vigencia del referido Decreto durante el curso 2004/2005, en fase de iniciación.

En su virtud, a propuesta de los y las titulares de las Consejerías de la Presidencia, Economía y Administración Pública, Educación y Ciencia, y de Cultura, Comunicación Social y Turismo, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno,

## DISPONGO

### Artículo único.

Se prorroga durante el presente curso académico 2004/2005 la vigencia de la aplicación del Decreto 3/2001, de 18 de enero, por el que se declara de interés público

el desempeño de un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público, en el ámbito musical docente o interpretativo.

Dado en Oviedo, a 16 de diciembre de 2004.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—La Consejera de la Presidencia, María José Ramos Rubiera.—19.415.

## • AUTORIDADES Y PERSONAL

### PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO:

*DECRETO 30/2004, de 27 de diciembre, del Presidente del Principado, por el que se dispone que durante la ausencia del Consejero de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores sea sustituido por la Consejera de la Presidencia.*

De conformidad con lo establecido en los arts. 17.c), 18.1 y 35.1 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, vengo en disponer que durante la ausencia del Consejero de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, don Francisco Javier García Valledor, desde el 31 de diciembre de 2004 al 7 de enero de 2005, sea sustituido por la Consejera de la Presidencia, doña María José Ramos Rubiera.

Dado en Oviedo, a 27 de diciembre de 2004.—El Presidente del Principado de Asturias, Vicente A. Alvarez Areces.—19.775.

## • OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:

*RESOLUCION de 14 de diciembre de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, de modificación del horario de las salas de bingo.*

La disposición final primera del Reglamento del Juego del Bingo del Principado de Asturias, aprobado por Decreto 7/98, de 19 de febrero, autoriza al titular de la Consejería de Economía y Hacienda (actualmente de Economía y Administración Pública) a modificar los anexos del citado Reglamento.

El 25 de octubre de 2004, mediante escrito, todos los titulares de las salas de bingo autorizadas en el Principado de Asturias solicitan, unánimemente, adelantar el horario de posible apertura de las salas de bingo a las 12 de la mañana manteniendo el resto de la regulación de horarios como hasta ahora.

Por todo ello, y conforme a la disposición final primera del Reglamento del Juego del Bingo del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto 7/98, de 19 de febrero, así como el artículo 38.i de la Ley 6/1984, de 1 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno,

### R E S U E L V O

*Unico.*—Modificar el horario establecido en el apartado 1 de la letra A) “Normas Generales” del anexo II del Reglamento del Juego del Bingo del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto 7/98, de 19 de febrero, en el único sentido de que las salas de bingo podrán comenzar su actividad a las 12 de la mañana.

#### *Disposición final*

La presente Resolución entrará en vigor el día 1 de enero de 2004.

Oviedo, a 14 de diciembre de 2004.—El Consejero de Economía y Administración Pública, Jaime Rabanal García.—19.520.

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA:

*RESOLUCION de 17 de diciembre de 2004, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convocan subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de programas de formación ocupacional y continua, durante el ejercicio 2005, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, mediante el Programa Operativo de Objetivo 1, n.º 2000ES161PO004, que configura el Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006.*

El Decreto 88/2003, de 31 de julio, que regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Ciencia, establece en su artículo 18 que a la Dirección General de Formación Profesional le corresponde el diseño, la evaluación, el seguimiento y el control de los cursos de formación ocupacional y continua que desarrolle la Comunidad Autónoma, así como con las administraciones local e institucional en el marco de planes que favorezcan la inserción laboral. Así como la elaboración y propuesta de los objetivos y prioridades que sirvan de base a la elaboración de los programas de formación ocupacional y continua a desarrollar en la comunidad autónoma, en coordinación con las políticas nacionales y comunitarias de formación profesional ocupacional, adaptándolas en todo caso a las prioridades regionales en materia de inserción laboral.

En ejercicio de esta función, la Dirección General de Formación Profesional pone en marcha, con carácter anual y con la cofinanciación del Fondo Social Europeo una programación de cursos de formación ocupacional y continua que dé respuesta a las necesidades de todos los sectores relevantes en la actividad productiva de la región, dando cobertura a las distintas demandas de formación detectadas en la realidad socioeconómica de cada zona y a las ocupaciones que necesiten un especial impulso formativo en orden a potenciar su desarrollo, dirigiéndose de un modo especial a los trabajadores de la pequeña y mediana empresa, autónomos y micropymes, jóvenes desempleados en busca del primer empleo, parados de larga duración, colectivos específicos con dificultades de inserción y mujeres desempleadas, respetando en todo caso las directrices emanadas de la cumbre de Luxemburgo.

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Por Resolución de fecha 2 de diciembre de 2004 se inició procedimiento para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de acciones

de formación ocupacional y continua, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

*Segundo.*—Con fecha 5 de diciembre de 2004 la Dirección General de Formación Profesional ha propuesto el proyecto de bases reguladoras de convocatoria pública para la concesión de las citadas subvenciones.

*Tercero.*—El Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en su reunión del día 16 de diciembre de 2004, acordó autorizar el gasto correspondiente para la convocatoria pública de las subvenciones enunciadas.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—El artículo 6.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, establece que las subvenciones y ayudas con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas, que figuran en los presupuestos generales del Principado, se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, ajustándose a los procedimientos establecidos en el referido Decreto. Por su parte, el artículo 7 de la citada norma dispone que los órganos competentes para la concesión de las subvenciones aprobarán las bases reguladoras de la concesión, que serán objeto de publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

*Segundo.*—La competencia para aprobar las bases reguladoras y ordenar la convocatoria corresponde al Consejero de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/1984, del Presidente y del Consejo de Gobierno.

En virtud de lo expuesto, al amparo de lo previsto en el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y demás disposiciones de general aplicación,

### R E S U E L V O

*Primero.*—Aprobar las bases, que se incorporan como anexo formando parte de la presente Resolución, reguladoras de la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de programas de formación ocupacional y continua, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

*Segundo.*—Convocar la concesión de dichas subvenciones y ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

*Tercero.*—Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 17 de diciembre de 2004.—El Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.—19.387